

Este periódico se publica los Lunes, miércoles y sábados de cada semana.

Los Ayuntamientos pagarán 37 rs. y 6 mrs. anticipados en cada trimestre; 8 rs. en cada mes, los particulares de esta capital; y 14 los de fuera, franco el porte.



No se admiten avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia, y francos de porte: ni se servirá ninguna reclamación que no venga con este último requisito.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CACERES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA.

Habitantes de la provincia de Cáceres: S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado encomendarme por real decreto de 4 del corriente, el Gobierno civil de esta provincia. Al recibir esta gracia de la bondad de S. M., no ha sido la menor de mis satisfacciones el venir á gobernar en un pais ya conocido, en el cual he vivido algunos años. Proscrito vine á esta provincia en 1830, y siempre conservare grato recuerdo de la generosa hospitalidad que sus habitantes me dispensaron. Desde entonces he participado con vosotros de todas las vicisitudes políticas que sobrevinieron: con vosotros he prestado los servicios extraordinarios que de todos exigió la guerra civil, y he desempeñado varios cargos de la administracion pública, así de los que parecen humildes como de los que son considerados en un rango mas elevado. Todos procuré desempeñarlos con acierto, mas no tengo la presuncion de creer que acertára siempre y en todo, segun fueron mis deseos. En la Comisaría de montes del primer distrito, como Gefe civil del de Trujillo, y como Alcalde-Corregidor de las Capitales de las dos provincias de Estremadura, habré podido incurrir en algunos errores involuntarios que me hayan hecho merecedor de censura; pero nunca ni para nadie fué dudosa la rectitud de mis intenciones.

Aleccionado hoy, con mas años de esperiencia y dispuesto á oír el buen consejo de los rectos y entendidos patricios que la provincia encierra, nada omitiré de cuanto crea conducente á promover sus intereses morales y materiales, administrando y haciendo que se administre estricta justicia en todos los ramos de la administracion pública, y procurando siempre que me fuere posible evitar los casos de colision que de algun modo puedan entorpecer la pausada y magestuosa marcha de los Tribunales de justicia, que por el fin de su institucion y por la proverbial rectitud de sus Ministros, son y han sido siempre la salvaguardia mas segura y mas eficaz garantía de todos los derechos del ciudadano.

Estos son los propósitos que he formado al encargarme del Gobierno de esta provincia, y los que procu-

raré cumplir con la mayor exactitud, porque así creo interpretar rectamente los deseos del Gobierno de S. M. y satisfacer á la vez los de los habitantes de este pais, á quienes estoy adherido con la mayor sinceridad. Cáceres 14 de marzo de 1853.—Manuel Luis del Corral.

CONTINUA la circular núm. 39, que contiene el Reglamento de Estudios.

(*Sigue la Seccion sesta.*)

Art. 252. La Secretaría pasará á cada tribunal de exámen una lista de los individuos que deben ser examinados, dando la preferencia á los que tuvieren mejor nota en el año anterior, y en igualdad de circunstancias por el órden de matrícula.

Art. 253. Los exámenes ordinarios de latinidad y humanidades darán principio en el dia 25 de junio, y los extraordinarios en el dia 20 de agosto: serán jueces los preceptores de latin y humanidades, bajo la presidencia del mas antiguo. Los exámenes comenzarán por los cursantes del tercer año, seguirán por los del segundo, y terminarán por los del primero.

Art. 254. Habrá dos pruebas distintas para estos exámenes. Para la primera, los alumnos de cada año se dividirán por órden de la lista pasada por la Secretaría, en tandas de diez á lo mas cada una: á su presencia introducirán los jueces en una urna 30 cédulas numeradas, pudiendo ser los números seguidos ó salteados. Los números corresponderán á otras tantas páginas del libro que sirva de testo en el año. Uno de los alumnos de la tanda extraerá de la urna una cédula, y el presidente tomará de la página que en el libro de testo tenga igual número una cláusula corta en castellano para que la viertan por escrito al latin.

Los alumnos que compongan la tanda se retirarán por espacio de dos horas al lugar dispuesto al efecto, bajo la vigilancia de un bedel ó portero, que impedirá se comuniquen entre sí, y que tengan mas libros que el Diccionario y la Gramática. Cada alumno firmará su respectivo trabajo, y lo entregará á los jueces pasadas las dos horas. Llamado despues á exámen por órden de la lista, recibirá de los jueces y leerá el tema en castellano, y la version que haya hecho, y responderá despues á las

preguntas que se le hagan sobre el tema y la version: durará este ejercicio por lo menos diez minutos.

Art. 235. Para el segundo ejercicio introducirán los jueces en una urna tantos números cuantas sean las lecciones en que se halle dividida la asignatura; sacará una el alumno, y sobre ella será preguntado á lo menos diez minutos. Acto continuo, de otra urna preparada de antemano con números correspondientes á las páginas del libro de testo para traducción, sacará el alumno otra papeleta, y traducirá por el espacio de cinco minutos en la primera cláusula de la página que que le cupo en suerte.

Art. 236. En las facultades y estudios elementales de filosofía los exámenes ordinarios empezarán el 1.º de junio, y los extraordinarios el 15 de setiembre. En los años inmediatos al grado de licenciado y doctor, podrán ser examinados los cursantes de sétimo y octavo año desde el día 20 de mayo en adelante, fuera de las horas de clase.

Art. 237. Se dividirán los catedráticos en tribunales de tres; y donde las asignaturas del curso pasen de este número, de tantos como sean dichas asignaturas. Esta distribución se hará en las facultades por el Rector, asistido por el respectivo decano; en los Institutos de Universidad, por el mismo Rector con el Director del Instituto agregado, y en los demas establecimientos, por sus Directores. Serán precisamente jueces el catedrático de la asignatura del año y el del siguiente.

Art. 238. Cuando un sustituto regente alguna cátedra por hallarse esta vacante, ó por ausencia ó enfermedad del catedrático propietario, deberá formar parte de los tribunales de examen pertenecientes á la asignatura que sustituya, mientras dicho catedrático no pueda asistir, cuidándose de componer los tribunales de manera que formen los catedráticos propietarios la mayoría en cada uno de ellos. Fuera de este caso, solo formarán los sustitutos parte de los tribunales de examen cuando el Rector ó Director los habilite por creerlo necesario.

Art. 239. Presidirá el catedrático mas antiguo, á no ser que formen parte del tribunal el decano ó el Director, en cuyo caso será de estos la presidencia.

Hará de Secretario el catedrático mas moderno, y si hubiere en el tribunal un sustituto, este ejercerá dicho cargo.

Art. 240. Los exámenes serán públicos, anunciándose con anticipación el lugar, días y horas en que han de celebrarse. Cada alumno deberá ser examinado por el espacio de un cuarto de hora por lo menos, entregando antes al presidente la papeleta que acredite haber satisfecho los derechos de examen. Los alumnos serán examinados por el orden de la lista pasada por la Secretaría.

Art. 241. Habrá sobre la mesa de los examinadores:

1.º La división numerada de la asignatura en títulos, capítulos ó secciones en que esté dividido el libro de testo ó el programa, cuando no hubiere testo.

2.º Una urna en que se introducirán tantos números cuantos sean los puntos ó lecciones en que esté dividida la asignatura.

Art. 242. El alumno sacará por suerte un número por cada uno de los examinadores, que le preguntará por espacio de cinco minutos lo que le parezca conveniente sobre la materia á que se refiera el punto ó la lección, cuyo número haya salido por suerte.

Art. 243. Como el examen ha de ser no solamente teórico, sino tambien práctico, en aquellas materias que lo exijan, habrá en la sala los aparatos y objetos que á

juicio de los examinadores fueren indispensables.

Art. 244. Si el curso se compusiere de dos ó mas asignaturas de una misma facultad, el examen versará acerca de todas, sacando un número para cada una.

En caso de que una de las dos asignaturas pertenezca á otra facultad, el examen de ella deberá hacerse ante un tribunal de la misma.

Art. 245. Además, en todos los exámenes se observarán las reglas siguientes:

1.º Todo alumno, que llamado para ser examinado no se presentare, quedará para el último día de examen; y si entonces no lo hiciera tampoco, será examinado en los extraordinarios.

2.º Ningun alumno podrá sufrir el examen del año que ha estudiado, trascurrido el plazo de los exámenes ordinarios y extraordinarios, á no ser que justifique, á satisfacción del jefe del establecimiento, enfermedad ú otro motivo fundado que le haya imposibilitado de verificarle á tiempo.

Tampoco se le permitirá sin licencia de dicho jefe pasar á otro establecimiento á sufrir examen: podrá sin embargo concedérselo si acredita la causa que á ello le obligue.

3.º Si el Rector, decano ó Director asistieren á algun tribunal por creerlo conveniente, tendrán la presidencia y el derecho de preguntar y votar si fueren facultativos.

4.º Los números que se saquen de las urnas no volverán á ellas hasta que haya salido la mitad de los que cada una contenga.

5.º Concluido el examen del alumno, cada juez pondrá en la lista á continuación de su nombre la nota que en su opinion haya merecido: las notas serán; mediano, bueno, notablemente aprovechado, y sobresaliente.

6.º Terminados los exámenes de cada día, los examinadores reunidos en secreto, y con vista de las notas puestas en sus respectivas listas, harán la calificación definitiva, debiendo ser aquella en que convenga la mayoría; y si estos estuvieren discordes, decidirá el voto del catedrático de la asignatura sobre cuya nota de calificación verse la disidencia.

7.º Los que no merecieron ninguna de las calificaciones espresadas, quedarán suspensos para los exámenes extraordinarios, en los que no podrán obtener nota de sobresaliente: si tampoco la merecieron en dichos exámenes, perderán curso. Los suspensos no podrán ser examinados en otra Universidad ó Instituto sin autorización dada por el jefe del establecimiento en que fueron suspensos, y solo con objeto de continuar sus estudios en el que soliciten ser examinados.

8.º La calificación hecha por los jueces será decisiva, y contra ella no se admitirá recurso de ninguna clase.

Art. 246. Al alumno que no fuere aprobado en los exámenes extraordinarios, se le pondrá la nota de reprobado. Si lo fuere en asignatura accesoria, pasará al curso siguiente con la calificación de mediano, y con la obligación de estudiar de nuevo simultaneamente con las demas asignaturas de dicho curso la no aprobada, sobre la cual sufrirá á fin de año un examen especial. Si por la razón de la distribución de horas no pudiere asistir á la cátedra de la asignatura en que lo fué, podrá repararla privadamente con sujeción á examen.

Art. 247. Entiendese por asignaturas principales las que tienen mayor número de lecciones; y si en un curso dos asignaturas se hallaren en este caso, las dos se tendrán por principales, y el alumno perderá curso si

no fuere aprobado en cualquiera de las dos.

Art. 248. Los que quisieren probar asignaturas sueltas ó cursos ganados en el extranjero ó en los seminarios conciliares, se sujetarán á las disposiciones que preceden; pero los de las dos últimas clases, si tratan de probar curso, sufrirán un exámen particular de cada asignatura ante el catedrático de la misma y dos mas que nombrará el Rector, pagando por cada una 10 rs. de derechos de exámen.

Art. 249. Terminados que sean los exámenes de los alumnos de establecimientos públicos, principiarán los correspondientes á los de colegios privados; y concluidos estos, se admitirán á los matriculados para la enseñanza doméstica.

Art. 250. Durante el curso académico, nadie será admitido á exámen y prueba de estudios anteriores sino en el caso que menciona el art. 209.

Si alguno por circunstancias muy especiales tuviere precision absoluta, que deberá justificar, de ser examinado durante el curso, solicitará esta gracia de la Subsecretaría de Gracia y Justicia, la cual para resolver oirá al Rector ó Director del establecimiento donde hubiere cursado el alumno.

Art. 251. Las listas de los alumnos examinados se fijarán en el tablon de edictos de cada establecimiento.

TITULO V.

De los premios.

Art. 252. Todos los años habrá premios en los establecimientos públicos de enseñanza, á los cuales optarán por medio de oposicion los alumnos que lo soliciten y reunan los requisitos que se espresan en este título.

Art. 253. Los premios serán ordinarios y extraordinarios.

Los ordinarios consistirán en un diploma especial y en una obra correspondiente á la respectiva carrera; los extraordinarios en otro diploma especial y en la dispensa del depósito necesario para obtener el título en cada grado ó carrera.

En la enseñanza de medicina el premio extraordinario para los alumnos de segundo año de anatomía consistirá, además del diploma, en una caja de instrumentos de diseccion cuyo valor no baje de 500 rs.

Art. 254. Los ejercicios de oposicion á los premios ordinarios se verificarán luego que se concluyan los exámenes del propio nombre y los de oposicion á los premios extraordinarios desde el dia 24 al 30 de setiembre. Los alumnos solicitarán los primeros en cuanto hayan sufrido el exámen ordinario, y los segundos desde el 15 al 20 del citado setiembre. Unos y otros se adjudicarán en el acto solemne de la apertura del curso, segun queda espresado en el art. 64.

Si por cualquiera causa el alumno premiado no se hallare presente en el acto de la apertura, se entregará en la secretaría el diploma á la persona á quien comisione al efecto. Los alumnos premiados recibirán en todo caso en la secretaría los libros que se les den por premio.

Art. 255. La dispensa del pago de derechos de exámen y depósito para el grado, concedida como premio extraordinario, se hará constar uniendo al expediente de dicho grado una hoja de la secretaría en que se espresare que el interesado obtuvo el citado premio.

Art. 256. Para optar á los premios ordinarios se necesita haber obtenido la nota de sobresaliente en los

exámenes ordinarios del curso que se acabe de estudiar.

Para los premios extraordinarios en el grado de Bachiller se requieren tres notas de sobresaliente.

En el de Licenciado dos mas posteriores al grado de Bachiller.

Será circunstancia precisa para optar á los premios extraordinarios que una de dichas notas se haya obtenido en los exámenes del curso que precede inmediatamente al grado.

Art. 257. Solo se admitirá á la oposicion para los premios ordinarios á los alumnos que hubieren estudiado el año en el mismo establecimiento.

Art. 258. A la oposicion para los premios extraordinarios serán admitidos, no solo los alumnos que hubieren estudiado en la Universidad ó Instituto agregado á ella, sino tambien á los procedentes de otros establecimientos siempre que acrediten tener las condiciones requeridas, y vayan á seguir sus estudios en dicha Universidad.

Art. 259. El premio se dará aunque solo se presente un alumno con las cualidades requeridas, debiendo sin embargo este alumno hacer los ejercicios correspondientes. Habrá dos premios si los aspirantes fueren nueve; tres si fueren quince, y asi sucesivamente, aumentándose un premio por cada tres aspirantes que haya de mas sobre cada período de la proporcion establecida.

Art. 260. Los premios ordinarios y extraordinarios son compatibles en un mismo cursante.

Art. 261. En el dia y hora señalados para ejercitar los aspirantes á los premios ordinarios y extraordinarios que hubieren firmado de antemano la oposicion, y cuya aptitud estuviere declarada por el Rector ó Director del establecimiento, serán encerrados en una aula.

Art. 262. El presidente de la junta de oposiciones los llamará de uno en uno por el orden en que hubieren firmado, y serán conducidos á la sala del ejercicio por un bedel ó portero, quedando los demás incomunicados; pero el ejercicio será público.

Art. 263. Los ejercicios para los premios ordinarios consistirán en contestar á los puntos que la junta habrá sorteado previamente á puerta cerrada y en el acto mismo de ir á comenzar la oposicion.

El sorteo se verificará sacando tantos números de las lecciones correspondientes á los programas que hubieren servido para las diferentes asignaturas de que se compusiere el curso, cuantas fueren las asignaturas; cuidándose de que en dichas lecciones las haya de todas las materias estudiadas.

Sobre cada punto dirá el ejercitante lo que sepa, sin que ninguno de los jueces de la oposicion pueda dirigirle la palabra.

Los puntos ó lecciones serán los mismos para todos los aspirantes al premio.

Si en el curso hubiere asignatura de latin se hará traducir al alumno un trozo de los autores clásicos correspondientes al año, y trasladar á dicha lengua una frase que se le dictará y escribirá en el encerado. El trozo y la frase serán los mismos para todos los aspirantes.

Art. 264. Para que los censores puedan formar su juicio, ya absoluto, ya relativo, el decano ó Director entregará á cada uno una lista de los alumnos que van á ejercitar y del orden en que han de ser llamados. En ella hará el juez para su gobierno las anotaciones reservadas que tenga por conveniente.

Art. 265. Los ejercicios de oposicion para los premios ordinarios se calificarán en una misma sesion, pudiendo solo suspenderse para dar algun descanso á los

jueces; pero sin que por eso cese un solo instante la comunicacion de los aspirantes que no hubieren ejercitado hasta entonces.

(Se continuará.)

Lo que he dispuesto se inserte en el periódico oficial de la provincia para conocimiento del público. Cáceres 14 de marzo de 1853.—El Gobernador, Manuel Luis del Corral.

LADRONES y delinquentes aprehendidos.	4
REOS prófugos aprehendidos.	»
DETENIDOS por faltas leves y entregados á las justicias.	»
DESERTORES del Ejército. aprehendidos.	»
CONTRABANDOS cogidos.	»
TOTAL de aprehendidos.	4

que manifiesta los servicios prestados por la Guardia Civil de esta provincia en el mes de febrero último.

ESTADO

caso lo verifiquen inmediatamente, á fin de que queden liquidados y solventados precisamente para el dia 24 del corriente; en el concepto de que el que no lo verifique, me verá en la necesidad de ponerlo en conocimiento del Sr. Gobernador para que sea apremiado desde luego con arreglo á instrucción. Cáceres 12 de marzo de 1853.—P. O., Miguel Sanchez Lopez.

Administracion general de Loterias Nacionales. Provincia de Cáceres.

LISTA de los premios que han obtenido los billetes despachados en las Administraciones de esta provincia para el sorteo celebrado el 9 de marzo de 1853.

Números.	Prémios en pesos f.	Reales vn.
15399	100	2000
9376	100	2000
12411	100	2000
7856	100	2000
4571	100	2000
4574	100	2000
	600	12000

Cáceres 12 de marzo de 1853.—P. I., José de la Riva.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BROZAS.

Estravío de un joven.

El dia 9 de junio próximo pasado se ausentó de la casa paterna en esta villa, un joven de 14 años llamado *Pascual Camison Sanguino*, hijo de Pedro y de Sebastiana, esta última ya difunta. De las diligencias practicadas en su busca por el padre de dicho joven, se ha podido averiguar que á poco de su ausencia estuvo guardando cabras en las Navas del Madroño, y posteriormente se ha sabido que el 15 de agosto último pasó por Aldea del Cano con direccion á Alcuescar, sin que se haya podido saber despues su paradero. Y con el justo fin de averiguarlo se ponen á continuacion las señas del dicho joven, para que los Alcaldes de los pueblos ó personas que puedan tener noticias de él, lo aprehendan y remitan de justicia en justicia hasta la villa de Brozas.

Señas del joven Pascual.

Edad 14 años, pelo castaño, ojos negros, nariz regular, barba pequeña, cara redonda, color trigueño, algunos de los dedos de las manos ó sean sus yemas, cortas por haber tenido en ellos uñeros. Vestido con chaleco azul, viejo, de pana rayada, calzones de paño pardo á medio andar, botas de piel, viejas, sin chaqueta, una morrala de piel de cerdo y el sombrero viejo.

Brozas 4 de marzo de 1853.—El Alcalde constitucional, Casildo Gonzalez Lopez.

CACERES.

Imprenta de la Viuda de Búrgos é Hijos.
1853.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS, ESTADISTICA Y FINCAS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

CIRCULAR NÚM. 10.

Para que los Ayuntamientos que no se han presentado á pagar el 20 por 100 de propios lo verifiquen precisamente para el dia 24 del actual.

No habiéndose presentado en esta Administracion de mi cargo algunos Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia á liquidar y hacer efectivo en la Tesorería de Rentas de la misma, el importe del 20 por 100 de propios correspondiente á la Hacienda pública en el año próximo pasado, prevengo á los Ayuntamientos que se hallen en este